

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 232-2023 GADPN

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 40 del COOTAD, impera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).”*;

Que, el artículo 50, en los literales h) y j), de la Norma Ibídem, manifiesta: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Resolver*

*administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias(...)"*;

*Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 60 consagra los Instrumentos para regular el mercado del suelo.- "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo (...)"*

*Que, el artículo 66 de la norma Ibídem, tipifica del anuncio del proyecto "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad(...)"*

*Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica de la Declaratoria de utilidad pública.- "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya*

*resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. (...)"*

*Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 216 dispone: "Declaratoria de utilidad pública.-Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública" (...);*

*Que, con Resolución de Consejo 193, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Cámara Provincial resolvió: Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el proyecto "Ampliación y asfaltado de la vía Santa Rosa- Gonzalo Díaz de Pineda";*

*Que, mediante acta de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se resolvió priorizar por parte de la Parroquia Gonzalo*

Díaz de Pineda el proyecto: "Ampliación y asfaltado de la vía Santa Rosa- Gonzalo Díaz de Pineda";

Que, con memorando N° 0162-2023-SDEP, la ingeniera Irma Badillo, Subdirectora de Estudios y Proyectos (encargada), dispone que al amparo del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, Transporte Terrestre y en concordancia con el artículo 42 de su Reglamento, determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado "Ampliación y asfaltado de la vía Santa Rosa- Gonzalo Díaz de Pineda", será de 10m, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados;

Que, con memorando N° 2499-2022-SDEP, la Ingeniera Ana Cristina Baque, Líder de Estudios y Proyectos, remite a la Ingeniera Irma Badillo-Subdirectora de Estudios y Proyectos, el informe de factibilidad del proyecto denominado "Ampliación y asfaltado de la vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda" Etapa II;

Que, con memorando N° 0257-2023-DP, del 27 de febrero del 2023, el Economista Diego Avendaño, Director de Planificación manifiesta: *"En apego al artículo 50 letra j) del COOTAD, que en su parte pertinente manifiesta: " Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"; y, en ejercicio de las atribuciones, solicito delegar a la Dirección de Planificación la facultad de realizar el Anuncio del Proyecto, para proceder con los trámites de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y asfaltado de la vía Santa Rosa- Gonzalo Díaz de Pineda", la misma que tiene por objeto cubrir las necesidades de interés social de esa zona"(...);*

Que, con memorando N° 0249-2023-P, de 09 de marzo de 2023, la Prefecta de Napo, dispone a la Dirección de Secretaría General. Elaborar la resolución Administrativa delegando al Director de Planificación realice el anuncio del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA- GONZALO DÍAZ DE PINEDA"; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar al Director de Planificación proceda a realizar el anuncio del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA- GONZALO DÍAZ DE PINEDA".

**Artículo 2.-** Disponer al delegado la comunicación oportuna a la máxima autoridad, de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones encomendadas

**Artículo 3.-** La delegación de las atribuciones y responsabilidades del anuncio del proyecto, debe llevarse a cabo cumpliendo siempre las disposiciones legales establecidas en la Ley

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a 13 días del mes de marzo del dos mil veintitrés



Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE TUNAY  
SHIGUANGO

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**  
Prefectura,  
Dirección de Planificación; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes.	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Yadir Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 232 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de marzo del 2023. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
LIZBETH NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA**

**Memorando Nro. 0249-2023-P**

**Tena, 09 de marzo de 2023**

**PARA:** Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez  
**Secretaria General del GAD Provincial de Napo**

**ASUNTO:** REALIZAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA ELABORAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO, DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA â GONZALO DÍAZ DE PINEDA"

En referencia al memorando N°0257-2023-DP del 27 de febrero de 2023 el Econ. Diego Avendaño Director de Planificación, manifiesta que, en apego al artículo 50 letra j) del COOTAD, parte pertinente: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vicesecretario o vicesecretaria, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”* y, en ejercicio de las atribuciones, solicito delegar a la Dirección de Planificación la facultad de realizar EL ANUNCIO DEL PROYECTO, para proceder con los trámites de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: “AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA” la misma que tiene por objeto cubrir las necesidades de interés social de esa zona.

El mencionado proyecto está contemplado en la planificación institucional dentro de lo cual, se ha generado los principales antecedentes:

Mediante Resolución de Consejo N.-193, de fecha de 13 diciembre de 2021, Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el: Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda”.

Mediante Acta de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se resuelve priorizar los proyectos por parte de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, el Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda” se encuentra determinado para ser ejecutado como prioridad.

Mediante Memorando No. 0162-2023-SDEP, la Ing. Irma Badillo Sub Directora de Estudios y Proyectos (E), dispone que, ante lo expuesto y amparada en el Artículo 19 de la LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE y en concordancia con el Artículo 42 de su Reglamento, se determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado “Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda” será de 10m. medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.

## PREFECTURA

Memorando Nro. 0249-2023-P

Tena, 09 de marzo de 2023

Mediante Memorando No. 2499-2022-SDEP, la Ing. Ana Cristina Baque - Líder de Estudios y Proyectos, remite a la Ing. Irma Badillo - Subdirectora de Estudios y Proyectos, el Informe de Factibilidad del proyecto denominado: “Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo” – Etapa II.

Con los antecedentes expuestos, dispongo a usted proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; delegando al Director de Planificación realice la publicación del proyecto y las respectivas notificaciones, para el cumplimiento efectivo de lo resuelto en los Artículos: 1,2,3,4 y 5 del anuncio del proyecto.

Para el efecto, se adjunta el borrador del “Anuncio del Proyecto”, Memoria Técnica del Proyecto y otros documentos de respaldo.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

Referencias:  
- 0257-2023-DP

yl



Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE TUNAY  
SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

e-mail: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

## DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Memorando Nro. 0257-2023-DP

Tena, 27 de febrero de 2023

**PARA:** Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
Prefecta de Napo

**ASUNTO:** SOLICITANDO DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA ELABORAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO, DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA â GONZALO DÍAZ DE PINEDA"

Señora Prefecta, mediante la presente, en apego al artículo 50 letra j) del COOTAD, parte pertinente: "*Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*" y, en ejercicio de las atribuciones, solicito delegar a la Dirección de Planificación la facultad de realizar EL ANUNCIO DEL PROYECTO, para proceder con los trámites de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA" la misma que tiene por objeto cubrir las necesidades de interés social de esa zona.

El mencionado proyecto está contemplado en la planificación institucional dentro de lo cual, se ha generado los principales antecedentes:

Mediante Resolución de Consejo N.-193, de fecha de 13 diciembre de 2021, Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el: Proyecto "Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda".

Mediante Acta de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se resuelve priorizar los proyectos por parte de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, el Proyecto "Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda" se encuentra determinado para ser ejecutado como prioridad.

Mediante Memorando No. 0162-2023-SDEP, la Ing. Irma Badillo Sub Directora de Estudios y Proyectos (E), dispone que, ante lo expuesto y amparada en el Artículo 19 de la LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE y en concordancia con el Artículo 42 de su Reglamento, se determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado "Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda" será de 10m. medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.

Mediante Memorando No. 2499-2022-SDEP, la Ing. Ana Cristina Baque - Líder de



## DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Memorando Nro. 0257-2023-DP

Tena, 27 de febrero de 2023

Estudios y Proyectos, remite a la Ing. Irma Badillo - Subdirectora de Estudios y Proyectos, el Informe de Factibilidad del proyecto denominado: "Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo" – Etapa II.

A lo solicitado se adjuntan el borrador del "Anuncio del Proyecto", Memoria Técnica del Proyecto y otros documentos de respaldo.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**



Anexos:

- DOCUMENTOS AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VIA STA. ROSA-GONZALO DIAZ DE PINEDA.pdf

dc



DIEGO FERNANDO  
AVENDANO PAREDES

ANUNCIO DEL PROYECTO

“AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA”

EC. DIEGO AVENDAÑO  
DIRECTOR DE PLANIFICACION  
DELEGADO DE LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*

**Que**, el Artículo. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*

**Que**, en el segundo inciso del Artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto...”*

**Que**, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*

**Que**, el Artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas de, “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*

**Que**, el Artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

*el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

**Que**, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo al Artículo 41 del COOTAD, letra a) *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; letra b) *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

**Que**, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo al Artículo 42 del COOTAD, letra b) *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*; letra f) *“Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”*.

**Que**, el Artículo 40 del COOTAD, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 05 de julio de 2016, consagra en el artículo 60 uno de los Instrumentos para regular el mercado del suelo mediante el *“anuncio del proyecto”*

**Que**, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina sobre el anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”*.

**Que**, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, Reforma la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial No. 966 segundo suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, que sustituye el artículo 58 por los siguientes:

“Artículo 58.- **Declaratoria de utilidad pública.** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes. Artículo 58.1.- **Negociación y precio.** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta. Artículo 58.2.- **Falta de acuerdo.** Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto

administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

**Artículo 58.3.- Expropiación parcial.** Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

**Artículo 58.4. Afectación actividades económicas.** Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

**Artículo 58.5.- Ocupación temporal.** La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

**Artículo 58.6.- Gravámenes.** Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el

*arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación. Artículo 58.7.- **Reversión.** En cualquier caso, en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”*

**Que,** El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Artículo 216.-*Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”*

**Que,** la Prefecta de la Provincia Provincial, en ejercicio de las atribuciones prevista en el artículo 50 letra j) del COOTAD, parte pertinente: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”. En tal virtud, delega a la Dirección de Planificación la facultad de realizar el anuncio del proyecto y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 de la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Que,** mediante Resolución de Consejo N.-193, de fecha de 13 diciembre de 2021, Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el: Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda”

**Que,** mediante el Acta de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se resuelve priorizar los proyectos por parte de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, el Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda” se encuentra determinado para ser ejecutado como prioridad.

**Que**, mediante Memorando No. 2499-2022-SDEP, la Ing. Ana Cristina Baque - Líder de Estudios y Proyectos, remite a la Ing. Irma Badillo - Subdirectora de Estudios y Proyectos, el Informe de Factibilidad del proyecto denominado: "Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa - Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo" - Etapa II.

**Que**, mediante Memorando No. 0162-2023-SDEP, la Ing. Irma Badillo Sub Directora de Estudios y Proyectos (E), dispone que, *ante lo expuesto y amparada en el Artículo 19 de la LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE y en concordancia con el Artículo 42 de su Reglamento, se determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado "Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda" será de 10m. medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.*

**Que**, la descripción técnica de este anuncio del proyecto, denominado: "Ampliación Y Asfalto De La Vía Santa Rosa - Gonzalo Díaz De Pineda" consta de la siguiente información:

**UBICACIÓN**

Cantón: El Chaco  
Parroquias: Santa Rosa y Gonzalo Díaz De Pineda  
Longitud: 1.00 km.  
Ancho total de la vía: 6.0 m. sin cuneta, con cuneta: 8.40 m.  
Carriles de circulación: 2

**PREDIOS AFECTADOS:**

No.	PROPIETARIO	Clave Catastral Actual (Predio Rural)
1	Quinatoa Parion María Victoria	
2	Visuma Andi Raúl Heraldo	1504545101006009000
3	Caiza Gualavisi Segundo Manuel	
4	Cuichan Espinoza Luis Matías	
5	De La Cruz Minda Julio Hernán	1504545101006006000
6	Sojos Buñay Gladys Sonorina	1504545101006005000
7	Chacón Nacimba María Alegría	1504545101003052000 1504545101003054000
8	Haro Simbaña Manuel Jacinto	1504515101008101000
9	Ortuño Haciangilao José Manuel	1504515101008097000
10	Viracucha Lara Raúl Alejandro	1504515101008098000

**Que**, la Prefecta del GAD provincial de Napo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Anunciar el Proyecto: "Ampliación Y Asfalto De La Vía Santa Rosa - Gonzalo Díaz De Pineda", mismo que cumple con el Informe Técnico de Factibilidad y descripción realizada para ser ejecutada; como también para determinar el avalúo por concepto de afectación a los predios de propietarios plenamente identificados que, a posterior, de acuerdo a la cantidad de área afectada se procederá con el trámite de indemnización conforme a la ley.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el derecho de vía de acuerdo al REGLAMENTO LEY SISTEMA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE Que menciona, De manera general el derecho de vía se extenderá de para este caso, a 10 metros, medidos desde el

eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda cumplir un retiro adicional de 5 metros.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 3.-** Realizar el anuncio del proyecto mediante la publicación en un diario de mayor circulación del cantón Tena y de la Provincia de Napo y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo

**ARTICULO 4.-** Notificar este anuncio a los propietarios de los predios afectados y, así también a, la Dirección de Avalúos y Catastros y Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco; Por último, notificar a las diferentes Direcciones del GAD Provincial de Napo tales como: Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Procuraduría Sindica y Dirección de Obras Públicas.

**ARTICULO 5.-** Disponer que, la Secretaría General del GAD Provincial de Napo realice la publicación de este proyecto y las respectivas notificaciones; siendo ésta responsable del cumplimiento efectivo de lo resuelto.

Dado y firmado en el Cantón Tena, a los .... días del mes de ..... de 2023.

Ec. Diego Avendaño  
DIRECTOR DE PLANIFICACION  
(DELEGADO SEGÚN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00000)

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 193**

### **LA SECRETARIA GENERAL**

#### **CERTIFICA**

Que, la Cámara Provincial, en sesión Ordinaria del diez de diciembre del dos mil veintiuno.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47, literal e) del COOTAD, expresa: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: "Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...)";

Que, el artículo 48 del COOTAD, impera: Los integrantes del consejo provincial tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con este Código y la ley;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Responsabilidad del ejecutivo del

Gobierno Autónomo Descentralizado establece.- La máxima autoridad ejecutiva previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;

Que, con memorando Nro. 0695-2021-DF, del 28 de octubre de 2021, suscrito por el Licenciado Jhon Chichanda Rogel, Director Financiero, remite a la Autoridad provincial la "Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2022"; y recomienda presentar al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 29 de octubre del 2021, para su análisis y aprobación.

Que, la Prefecta de Napo, remite a Secretaría General con memorando N° 1231-2021-P, del 28 de octubre del 2021, remite el Proyecto Definitivo del Presupuesto fiscal 2022, para el debido tratamiento por el órgano Legislativo.

Que, mediante Resolución de Consejo N° 055, adoptada en sesión extraordinaria del 29 de octubre del 2021, la Cámara Provincial Resolvió: "1.- Tomar conocimiento del Proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. 1.1. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, el proyecto definitivo del presupuesto para el año 2022, para su análisis e informe, previo a su aprobación en primer debate (...)"

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, con oficio N° 015-CPP-GADPN, del 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ingeniero Andrés Bonilla, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite el INFORME N° 015-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: "PRIMERO: Sugerir a la Cámara Provincial, la aprobación en primer debate, del proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, presentado por el Director Financiero mediante memorando N° 0695-2021-DF, con las observaciones que se detallan en el informe{....}"

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 29 de noviembre del 2021, con Resolución 180 GADPN, resolvió "Aprobar en primer debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo" (...); y, En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de la señora y señores Consejeros Provinciales, se

### RESOLVIÓ

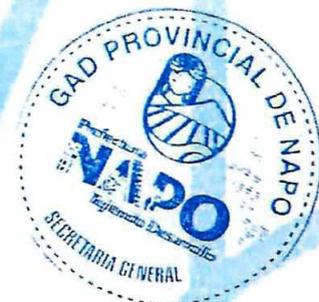
1. Aprobar en segundo debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo con la siguiente observación:
  - El aporte al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que constaba para la ejecución de la Construcción del Relleno Sanitario I Etapa ubicado en la vía Tena- Archidona, se cambia la denominación del proyecto por Asfaltado de los Barrios del Sur del Cantón Tena.

Tena, 13 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**ENVIADO A:**

Prefectura;  
Dirección Financiera;  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Procuraduría Síndica;  
Dirección de Planificación; y,  
Archivo.



Archivo  
P. P. 2019

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## ACTA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020

Siendo las 15:00 del día Jueves 26 - sep - 2019, en la sede parroquial de Santa Rosa - Bombon se inicia la sesión de trabajo de Presupuesto Participativo con la asistencia del Presidente del GAD Parroquial de Gonzalo Diaz de Pineda y, .....VOCALES, los miembros del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial y el equipo técnico del GAD Provincial, cuyo objetivo es priorizar las obras e incluirlas en el Presupuesto Participativo del año fiscal 2020.

Obra Priorizada para el ejercicio fiscal 2020:

1o- Ampliación y asfaltado Santa Rosa - Gonzalo Diaz de Pineda S.6.

Siendo las 16:20 concluye la reunión.

Para constancia de lo actuado firman las partes y se adjunta registro de asistentes.

Dr, Edison Chavez Vargas  
PREFECTO PROVINCIAL

PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL



Abg. Mónica Castro  
COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Memorando Nro. 2499-2022-SDEP

Tena, 02 de septiembre de 2022

**PARA:** Ing. Irma Lucía Badillo Conde  
**Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada**

**ASUNTO:** ENTREGA DE INFORME DE FACTIBILIDAD PROYECTO  
DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA  
ROSA GONZALO DIAZ DE PINEDA, LONGITUD 1.00KM,  
PARROQUIAS SAN ROSA Y GONZALO DIAZ DE PINEDA, CANTÓN  
EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"- ETAPA II"

En atención al memorando N°2456-2022-SDEP recibido con fecha 30 de agosto de 2022, mediante el cual se me solicita elaborar el informe de factibilidad del proyecto: "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA GONZALO DIAZ DE PINEDA, LONGITUD 1.00KM, PARROQUIAS SAN ROSA Y GONZALO DIAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"- ETAPA II". Ante lo requerido remito el informe de Factibilidad solicitado.

Se adjunta

- Acta de entrega recepción definitiva CDC-GADPN-002-2020
- Oficio Nro. GADPN-DP-2021-0070
- Oficio S/N (22 de julio del 2021)
- Memorando Nro. 0266-2022-SDEP
- Memorando No. 0415-2022-DP
- Memorando No. 0080-2022-SDC
- Memorando Nro. 0820-2022-SDEP
- Oficio N° 147-GADPRSR-2022
- Disposición administrativa
- Memorando Nro. 1662-2022-SDEP
- Certificación No. 064 POA 2022
- Memorando Nro. 1797-2022-SDEP,
- Acta Definitiva CDC-GADPN-002-2020
- Oficio Requerimiento
- Informe de Inspección de Obra y actualización
- Estudio Vialidad económica
- Estudio de Transito
- Estudio de topografía
- Estudio diseño geométrico vial
- Estudio Hidrológico - Hidráulico
- Estudio Mecánica de suelos
- Estudios fuentes de materiales
- Informe de afectación de Flora
- Estudio diseño de pavimentos



## SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Memorando Nro. 2499-2022-SDEP

Tena, 02 de septiembre de 2022

- Estudio diseño de muros
- Estudio de señalización
- Informe de afectación de predios
- Manual de operación y mantenimiento vial
- Planos (1km)
- Plano de afectaciones de Predios
- Diseño geométrico H y V 1km
- Diseño Hidrológico e Hidráulico
- Diseño de H-H Aporte de alcantarillas
- Obras de protección SOTE
- Diseño de Muros
- Recorrido Top. Mina
- Delimitación Mina
- Diseño de señalización
- Certificación categorización MAAE-SUIA-RA-DRA-2020-06684
- Mapa certificado de intersección
- Ficha ambiental 2389233727037607809
- Resolución ambiental No. MAAE-SUIA-RA-DZDN-2021-066
- Presupuesto referencial
- Análisis de precios unitarios
- Cronograma valorado de trabajo
- Formula polinómica
- VAE
- Cuadrilla Tipo
- Equipo
- Mano de obra
- Material
- Transporte
- Especificaciones Técnicas
- Volúmenes de Obra
- Memorando Nro. 1946-2022-SDEP.
- Memorando Nro. 2007-2022-SDEP.
- Perfil de Proyecto adjunto
- Memorando Nro. 2033-2022-SDEP.
- Memorando Nro. 2301-2022-SDEP.
- Perfil PProyecto
- Prefactibilidad
- Factibilidad

Atentamente,

## SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Memorando Nro. 2499-2022-SDEP

Tena, 02 de septiembre de 2022

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Ana Cristina Baque Toala  
**LÍDER DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**

#### Referencias:

- 2456-2022-SDEP

#### Anexos:

- 0 1995-e Oficio Requerimiento.pdf
- 0 Acta Definitiva CDC-GADPN-002-2020.pdf
- 0 INFORME TECNICO INSP. OBRA No. 009-signed.pdf
- certificación\_no\_064\_amplia\_asfalta\_vía\_santa\_rosa\_gonzalo\_días\_signed-signed.pdf
- 0 Estudio Vialidad economica.pdf
- 1 Estudio de Transito.pdf
- 2 Estudio Topografico.pdf
- 3 Trazado y Diseño Geometrico vial.pdf
- 4 Estudio Hidrologico Hidraulico.pdf
- 5 Estudio Mecanica de Suelos.pdf
- 6 Estudio Fuentes de Materiales.pdf
- 6 Estudios Fuentes Materiales 2.pdf
- 7 Informe Afectacion Flora.pdf
- 8 Diseño de Pavimentos.pdf
- 9 Diseño de Muros.pdf
- 10 Estudio de Señalización.pdf
- 11 Informe Afectacion de Predios.pdf
- 12 Manual Operción y Mantenimiento vial.pdf
- 13 Plano Afectaciones de Predios.pdf
- 14 Diseño Geometrico H-V 1km.pdf
- 15 Diseño Hidrologico Hidraulico.pdf
- 16 Diseño H-H Aporte Alcantarillas.pdf
- 17 Obras de proteccion SOTE.pdf
- 18 Diseño de Muros.pdf
- 19 Recorrido Top. Mina Salado.pdf
- 20 Delimitacion Mina Salado.pdf
- 21 Diseño Señalización 1km.pdf
- 22 certificadocategorizacion\_maae-suia-ra-dra-2020-06684.pdf
- 22 ficha\_ambiental2389233727037607809-1.pdf
- 22 mapa\_certificado\_intersección.pdf
- 003.-estudio\_de\_factibilidad\_ampliacion y asfaltado de santa rosa\_02\_09\_22-signed.pdf



Firmado electrónicamente por  
**ANA CRISTINA  
BAQUE TOALA**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1050  
e-mail: [proyectos@napo.gob.ec](mailto:proyectos@napo.gob.ec)



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 190-2022GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 40 del COOTAD, impera: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

Que, el artículo 50, en los literales h) y j), de la Norma Ibídem, manifiesta: "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Resolver





administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias(....)";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 60 consagra los Instrumentos para regular el mercado del suelo.- "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo (....)"

Que, el artículo 66 de la norma ibídem, tipifica del anuncio del proyecto "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad(....)"

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica de la Declaratoria de utilidad pública.- "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya





resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. (...)"

Que, con memorando N° 0662-2022-SDRD, y en referencia al memorando N° 1869-2022-DFPRD, del 28 de abril del 2022, manifiesta: "Luego de haber mantenido una reunión de trabajo entre los Directores y Coordinador Técnico de la Zona Alta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo: Ab. Javier Chávez- Coordinador Técnico, Ing. Washington Supe- Analista 3; Lic. José Avilés- Director de FPRD, Ingeniero Eduardo Barroso- Director Administrativo, Ab. Esther Paucay- Procuradora Síndica; y, la Ingeniera Gabriela Través Directora de Planificación (encargada), concluyen la reunión indicando que se debe realizar el Anuncio del Proyecto denominado "Estudio y diseño definitivo para la construcción de un sistema de riego para mejorar la producción agropecuaria en la Parroquia Sumaco, Cantón Quijos, Provincia de Napo" (...)"

Que, con memorando N° 0674-2022-P, de 23 de junio del 2022, la Prefecta de Napo, dispone a la Dirección de Secretaría General. Elaborar la resolución Administrativa delegando al Licenciado José Avilés, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje el anuncio del proyecto "Estudio y diseño definitivo para la construcción de un sistema de riego para mejorar la producción agropecuaria en la Parroquia Sumaco, Cantón Quijos, Provincia de Napo"; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar al Licenciado José Francisco Avilés Huatatoca, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje proceda a realizar el anuncio del proyecto "Estudio y diseño definitivo para la construcción

de un sistema de riego para mejorar la producción agropecuaria en la Parroquia Sumaco, Cantón Quijos, Provincia de Napo".

**Artículo 2.-** Disponer al delegado la comunicación oportuna a la máxima autoridad, de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones encomendadas

**Artículo 3.-** La delegación de las atribuciones y responsabilidades del anuncio del proyecto, debe llevarse a cabo cumpliendo siempre las disposiciones legales establecidas en la Ley

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Fomento Productivo,  
Licenciado José Francisco Avilés Huatatoca; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes.	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Yadir Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 190 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## PREFECTURA

Memorando Nro. 0216-2023-P

Tena, 02 de marzo de 2023

**PARA:** Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez  
**Secretaria General del GAD Provincial de Napo**

**ASUNTO:** DISPOSICIÓN DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA ELABORAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO, DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA â GONZALO DÍAZ DE PINEDA"

En referencia al memorando N°0257-2023-DP del 27 de febrero de 2023 el Econ.. Diego Avendaño Director de Planificación, manifiesta que, en apego al artículo 50 letra j) del COOTAD, parte pertinente: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”* y, en ejercicio de las atribuciones, solicito delegar a la Dirección de Planificación la facultad de realizar EL ANUNCIO DEL PROYECTO, para proceder con los trámites de Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: “AMPLIACIÓN Y ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA” la misma que tiene por objeto cubrir las necesidades de interés social de esa zona.

El mencionado proyecto está contemplado en la planificación institucional dentro de lo cual, se ha generado los principales antecedentes:

Mediante Resolución de Consejo N.-193, de fecha de 13 diciembre de 2021, Aprobar en segundo debate el proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2022 del GAD Provincial de Napo en el cual consta el: Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda”.

Mediante Acta de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se resuelve priorizar los proyectos por parte de la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, el Proyecto “Ampliación y Asfalto de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda” se encuentra determinado para ser ejecutado como prioridad.

Mediante Memorando No. 0162-2023-SDEP, la Ing. Irma Badillo Sub Directora de Estudios y Proyectos (E), dispone que, ante lo expuesto y amparada en el Artículo 19 de la LEY SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSPORTE TERRESTRE y en concordancia con el Artículo 42 de su Reglamento, se determina que el DERECHO DE VÍA para el proyecto denominado “Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa-Gonzalo Díaz de Pineda” será de 10m. medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados.

## PREFECTURA

Memorando Nro. 0216-2023-P

Tena, 02 de marzo de 2023

Mediante Memorando No. 2499-2022-SDEP, la Ing. Ana Cristina Baque - Líder de Estudios y Proyectos, remite a la Ing. Irma Badillo - Subdirectora de Estudios y Proyectos, el Informe de Factibilidad del proyecto denominado: “Ampliación y Asfaltado de la Vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo” – Etapa II.

Con los antecedentes expuestos, dispongo a usted proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; publicación del proyecto y las respectivas notificaciones, para el cumplimiento efectivo de lo resuelto en los Artículos: 1,2,3,4 y 5 del anuncio del proyecto.

Para el efecto, se adjunta el borrador del “Anuncio del Proyecto”, Memoria Técnica del Proyecto y otros documentos de respaldo.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

Referencias:

- 0257-2023-DP

Anexos:

- DOCUMENTOS AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VIA STA. ROSA-GONZALO DIAZ DE PINEDA.pdf

ny/yl



Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE TUNAY  
SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

e-mail: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)